

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Los contraloristas en el centro</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 070 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al contratista **FRANZ MOLLER REYES**, Representante Legal de **INGENIERIA Y MINERIA INGEMIN S.A.S.** con NIT. 813.005.203-0, y **ALY DARVEY ARCILA CIFUENTES**, Representante Legal de **ACCINGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S.** con Nit. 901.284.286-6 en calidad de Contratista para la época de los hechos de la Administración Municipal de Alvarado Tolima; del **AUTO DE APERTURA No. 070 de fecha 29 de Abril de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal Radicado con el No. **112-033-2024**, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al Contratista **FRANZ MOLLER REYES**, Representante Legal de **INGENIERIA Y MINERIA INGEMIN S.A.S.** con NIT. 813.005.203-0, que de conformidad al artículo octavo del Auto de Apertura la versión libre y espontánea se llevará a cabo el día 22 de Agosto de 2024, a las 10:00 A.M., y al Contratista **ALY DARVEY ARCILA CIFUENTES**, Representante Legal de **ACC INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S** con Nit. 901.284.286-6 el día 22 de Agosto a las 02:00 P.M en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula y correo electrónico; indicando el radicado **112-033-2024**, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

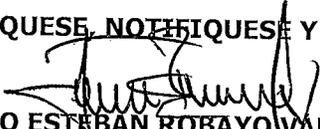
Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

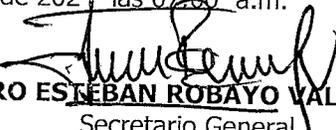
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 18 Páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 04 de Julio de 2024 las 07:00 a.m.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Secretario General

DESFIJACION

Hoy 10 de Julio de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Secretario General



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 070

En la ciudad de Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de abril, de dos mil veinticuatro (2024), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-033-024, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza No. 008 de 2001, Auto de Asignación No. 063 del 12 de febrero de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2024-00000102, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 22 de enero de 2024, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 025 del 09 de enero de 2024 y sus anexos, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No.10 (Por diferencias en los cálculos de los componentes de la obra)

La Administración Municipal de Alvarado Tolima, celebró contrato de obra No. 44 de 2022 con el Consorcio Alte por un valor total con adición de \$1.091'380.324, para la Construcción de muro de contención sobre la vía la Chumba - la Tebaida en el municipio de Alvarado Tolima, para una longitud total de la obra de 100 ml.

De acuerdo con el trabajo de campo realizado por la Contraloría del Tolima, con el acompañamiento del Secretario de Planeación y supervisor de los contratos Henry Vincos Pinzón, así como por los profesionales de apoyo de la Alcaldía Edison Sierra Garay, Yulianis Pérez Oliveros y Edilberto Chinchilla, en el cual se efectuaron las mediciones y observaciones de caso, se aprecia de manera preliminar que las cantidades de obra tangibles, coinciden con el acta o corte final de obra del contrato de obra 44 de 2022.

Sin embargo, es de tener en cuenta que este Ente de Control encuentra que en cuanto al ítem No. 10 "Manejo de agua" se relacionan 2 unidades y es de señalar que el contrato estipulaba 1 así como los estudios y diseños, además de que la fuente hídrica es una sola también. Lo que tiene un valor por unidad de \$10'700.000 + 28% de costos indirectos, para un valor total de \$13'696.000.

Por otra parte, es preciso mencionar que de acuerdo con los estudios y diseños de muros de contención incluyendo la Chumba y Tebaida, por parte de la Administración Municipal, se contrató Julián Andrés Mosquera Jaramillo para los respectivos estudios y diseños, quien realiza un análisis detallado del AIU dentro de uno de los productos del contrato de consultoría No. 55 de 2021; el cual después de una serie de análisis de bastantes



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de las contrataciones</i></p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

componentes probables, establece un AIU del 27,5%, lo que equivale dentro del presente contrato de obra No. 44 de 2022 al valor de \$234'471.944,6. Sin embargo, se aprecia que el presente proceso de contratación se realiza con un AIU del 28%, lo que equivale dentro del presente contrato de obra al valor de \$238'735.070,28.

De acuerdo con lo anterior, se genera un presunto daño patrimonial por el valor de la diferencia encontrada de la siguiente manera: \$238.735.070,28 - \$234.471.944,6 = \$4.263.126,28.

Lo anterior supone un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTI SEIS PESOS (\$17.959.126,28 M/CTE)** que corresponde a la sumatoria de los \$13.696.000 más los \$4.263.126,28.

De la información relacionada en el hallazgo No. 025 del 09 de enero de 2024, el ente de control puede concluir que, el detrimento se encuentra reflejado por el pago de la obra contratada, sin el cumplimiento de los estudios y diseños contratados en el contrato de obra No. 44 de 2022, la cual fue cancelada en su totalidad, situación que generó un detrimento fiscal en la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTI SEIS PESOS (\$17.959.126,28 M/CTE)**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO
NIT.	890.700.961-6.
Representante legal	HENRY JULIÁN RAMÍREZ

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	HENRY HERRERA VIÑA
Cédula de Ciudadanía	5.832.133 de Alvarado - Tolima.
Domicilio	Cra 9 #104-106 Bosques de Fonderella torre 4 apto 802
Celular	3106797831
Cargo	Alcalde Municipal
Periodo	01 enero de 2020 al 31 de diciembre 2023

Nombre	HENRY VINCOS PINZÓN
Cédula de Ciudadanía	5.832.198 de Alvarado - Tolima.
Domicilio	Cra 4 #4-25 Casa Centro Alvarado
Celular	3165187764
Cargo	Secretario de Planeación e Infraestructura (Supervisor)
Periodo	01 enero de 2020 al 31 de diciembre 2023

Nombre	CONSORCIO ALTE
NIT.	901.592.167-9
Representante legal	GERMAN ANDRES MARTINEZ GALLEGO y/o quien haga sus veces

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Correo mrscoonsultoressas@gmail.com
Domicilio Mz B casa 9 B/ Oasis Mariquita, Tolima.
Cargo. Contratista

Nombre **MRS CONSULTORES SAS**
NIT. 901.451.786-3
Representante legal **GERMAN ANDRES MARTINEZ GALLEGO** y/o quien haga sus veces

Correo mrscoonsultoressas@gmail.com
Domicilio Mz B casa 9 B/ Oasis Mariquita, Tolima.
Cargo. Consorciado 80% – Contratista

Nombre **INGENIERIA Y MINERIA INGEMIN S.A.S.**
NIT. 813.005.203-0
Representante legal **FRANZ MOLLER REYES** y/o quien haga sus veces
Correo gerencia.ingemin@gmail.com
Domicilio Kra 7 #60-21 Of. 503 edificio distrito 60 Ibagué
Cargo. Consorciado 20% - Contratista.

Nombre **CONSORCIO INTERMURO**
NIT. 901.592227-2
Representante legal **JULIETH NATALIA GUILLEN CASTAÑO** y/o quien haga sus veces
Correo maucas1909@hotmail.com
Domicilio Mz 30 casa 20 barrio el jordán etapa 3 Ibagué
Cargo. Interventor

Nombre **ANDRES MAURICIO CASTRO MURCIA**
Cédula de Ciudadanía 14.135.557 de Ibagué
Correo maucas1909@hotmail.com
Domicilio Mz 30 casa 20 barrio el jordán etapa 3 Ibagué
Cargo. Consorciado 80% - Interventor

Nombre **ACC INGENIERÍA E INTERVENTORÍA S.A.S.**
NIT. 901.284.286-6
Representante legal **ALY DARVEY ARCILA CIFUENTES** y/o quien haga sus veces
Correo ingenieriainvertionesfactelect@gmail.com
Domicilio Kra. 7 #04-09 Fresno, Tolima
Cargo. Consorciado 20% - Interventor

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En controlarla vida cotidiana</i></p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALVARADO**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de este auto y que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 025 del 09 de enero de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar un detrimento patrimonial en la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTI SEIS PESOS (\$17.959.126,28 M/CTE)**, debido a la inobservancia de lo establecido en los estudios previos y diseños contratados por el Municipio ante la ejecución irregular del contrato de obra No. 44 de 2022.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ACERVO PROBATORIO:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2024-00000102 de fecha 22 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 025 del 09 de enero de 2024; (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 025 del 09 de enero de 2024; (folios 2 al 7).
3. Soportes del hallazgo fiscal; (folios 8 al 19).
4. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal; (folio 20).
 1. Carpeta CONTRATO 044-2022
 2. Archivo PDF acta de inicio contrato de obra 044 de 2022
 3. Archivo PDF Adición 001 al contrato.
 4. Archivo PDF Contrato de obra 044 de 2022
 5. Archivo PDF factura de cobro No. 001
 6. Archivo PDF factura de cobro No. 002
 7. Archivo PDF informe de contratista
 8. Archivo PDF informe de contratista
 9. Archivo PDF informe de contratista
 10. Archivo PDF registro presupuestal
 11. Archivo Word – Traslado de hallazgo fiscal No. 025
 12. Archivo PDF Póliza 908 – formato 202301 F02
 13. Archivo PDF Cedula de ciudadanía HENRY HERRERA VIÑA – Alcalde
 14. Archivo PDF Acta de posesión Alcalde HENRY HERRERA VIÑA
 15. Archivo PDF Manual de funciones Alcalde Municipal de Alvarado, Tolima.
 16. Archivo PDF Declaración de bienes HENRY HERRERA VIÑA
5. Auto de asignación de antecedentes No. 041 del 07 de febrero de 2024; (folio 21).
6. Soportes y Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal; (folio 22).
 1. Carpeta RESPONSABILIDAD
 1. Carpeta 44 muro de contención
 2. Carpeta 45 interventoría muro
 3. Informe técnico de la visita
 4. Certificación de cuantías
 5. Argumentos de la defensa
 6. Conclusión
7. Certificación de cuantías
8. Montos de contratación vigencia 2022 Alcaldía municipal de Alvarado; (folio 23).
9. Informe técnico de visita realizada al municipio de Alvarado – Tolima; (folios 24 al 35).
10. Documentación de conformación de consorcio ALTE; (folios 36 al 51).
11. Contrato de obra No. 044 de 2022; (folios 52 al 57).
12. Acta de inicio de contrato de obra No. 044 de 2022; (folio 58).
13. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 21-40-101188193 y sus respectiva prorrogas; (folio 59-62-63).
14. Póliza de seguro de cumplimiento No. 21-40-101382499; (folio 60-61-64).
15. Otrosí No.002 en tiempo al contrato No. 044 de 2022; (folios 65 al 67).
16. Acta de terminación y recibo final contrato No. 044 de 2022; (folios 69 al 70).
17. Acta de liquidación contrato No. 044 de 2022; (folio 71).



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>he controlado el ciudadano</i></p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

18. Documento de conformación de consorcio de interventoría INTERMUROS; (folios 72 al 78).
19. Contrato de interventoría No. 045 de 2022; (folios 79 al 86).
20. Póliza de seguro de cumplimiento No. 25-44-101168401; (folio 87-90-93).
21. Acta de inicio de contrato de interventoría No. 045 de 2022; (folio 88).
22. Otrosí No.001 en tiempo al contrato No. 045 de 2022; (folio 89)
23. Otrosí No.002 en tiempo al contrato No. 045 de 2022; (folio 91 al 92)
24. Acta de terminación y recibo final contrato No. 045 de 2022; (folios 94 al 99).
25. Acta de liquidación contrato No. 044 de 2022; (folio 100).
26. Informe de evaluación de antecedentes No. 047 del 6 de marzo de 2024; (folio 101 al 103)
- 27.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"; La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y memorando de asignación No. 138 de 18 de marzo de 2024.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia los cuales fueron modificados por el Acto Legislativo No 04 de 2019.

NORMAS LEGALES

- Ley 610 de 2000.
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)
- Ley 136 de 1994
- Ley 80 de 1993
- Decreto 1582 de 2015. Ley 1150 de 2007 (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 066 y 2474 de 2008, 2473 de 2010, 734 de 2012, Derogado por el art. 163, Decreto Nacional 1510 de 2013 y la Ley 1882 de 2018). Demás normas y leyes concordantes

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de las compañías **"ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA"**, con NIT. 860.524.654-6 y **"SEGUROS DEL ESTADO S.A."**, con NIT. 860.009.578-6, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confían a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente: "(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

Así mismo, es importante indicar que las pólizas de seguro de cumplimiento son aquella que tiene como objetivo proteger el patrimonio de la entidad contratante frente a los posibles perjuicios derivados de los incumplimientos en los que incurran los contratistas.

Y por último, las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de Cumplimiento protege a la entidad estatal contratante, garantizándole el pago de las indemnizaciones derivadas de reclamaciones presentadas por terceros como consecuencia de las actividades asociadas a la ejecución de un contrato, siempre y cuando éstas se originen de la responsabilidad civil extracontractual y por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o sus subcontratistas.

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las Compañías "**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**", con NIT. 860.009.578-6, y "**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,**" con NIT. 860.524.654-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación.

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
NIT.	860.254.654-6
No. De póliza	480-64-99000000908
Expedición	11/03/2022
Vigencia	17/03/2022 al 17/03/2023
Valor asegurado	\$ 200.000.000
Amparo	Delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y reconstrucción de cuentas.
Póliza	De manejo Sector Oficial

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	21-40-101188193
Expedición	20/05/2022

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Vigencia 05/05/2022 al 05/12/2022
Prorroga 1
Expedición 09/12/2022
Vigencia 20/05/2022 al 01/04/2023
Valor asegurado \$ 200.000.000
Amparo Predios, labores y operaciones
Póliza Responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento

Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A.
NIT. 860.009.578-6
No. De póliza 21-40-101382499
Expedición 13/05/2022
Vigencia 05/05/2022 al 05/08/2027
Prorroga 1
Expedición 09/12/2022
Vigencia 20/05/2022 al 20/08/2027
Valor asegurado \$ 631.020.243
Amparo Cumplimiento del contrato, buen manejo y correcta inversión del anticipo, pago de salarios-prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, estabilidad y calidad de la obra
Póliza De cumplimiento

Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A.
NIT. 860.009.578-6
No. De póliza 25-44-101168401
Expedición 10/05/2022
Vigencia 05/05/2022 al 07/08/2025
Prorroga 1
Expedición 15/11/2022
Vigencia 05/05/2022 al 07/12/2025
Prorroga 2
Expedición 29/12/2022
Vigencia 05/05/2022 al 15/01/2026
Valor asegurado \$ 39.967.529
Amparo Cumplimiento del contrato, pago de salarios-prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, buen manejo y correcta inversión del anticipo.
Póliza Cumplimiento Entidad Estatal

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en concordancia del código de ética</i></p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo No. 025 del 09 de enero de 2024, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que

La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De igual manera, advierte que *"la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-033-024, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del hallazgo fiscal No. 025 del 09 de enero de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y trasladado a esta dirección mediante memorando CDT-RM-2024-00000102 de fecha 22 de enero de 2024.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, es decir, el daño patrimonial causado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA**, en cuantía de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTI SEIS PESOS (\$17.959.126,28 M/CTE)**, surge por el pago de la obra contratada, sin el cumplimiento de lo establecido en los estudios previos y diseños contratados por el Municipio, situación que genero una ejecución irregular del contrato de obra No. 044 del 05 de mayo 2022, el cual fue cancelado en su totalidad, al contar con los avals del supervisor y de la interventoría. ⓧ

El incumplimiento indicado por el grupo auditor, fue detectado en el trabajo de campo y la respectiva revisión precontractual, contractual, post contractual de contrato celebrado. En primer lugar, se constató una irregularidad en relación con el ítem No. 10 "MANEJO DEL AGUA" entre los estudios previos y el contrato, pues en el primero se indicaba una (1) unidad y en el acta de entrega se relacionan dos (2) unidades, encontrándose una diferencia de una unidad, que de acuerdo con los valores determinados en el contrato equivale a \$10.700.000 + el 28% de costos indirectos, totalizando la suma en **\$13.696.000**.

Y a su vez, en lo que respecta al AIU, en los estudios y diseños del muro de contención, se estableció un AIU del 27,5%, lo que equivale a \$234.471.944,60. Sin embargo, en la minuta del contrato se fijo un AIU de 28%, que equivale a **\$238.735.070,28**, es decir, un incremento del 0.5% sin existir ninguna justificación técnica que lo amerite. Finalmente, el valor pagado corresponde a lo establecido en el contrato, es decir, el 28%.

La conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-033-024, se encuentra soportada en el informe técnico No. 01 llevado a cabo el 20, 21, 25, 26 y 27 de septiembre de 2023, acta de terminación y recibo final del contrato No. 044 del 05 de mayo de 2022, acta de terminación y recibo final del contrato No. 045 del 05 de mayo de 2022, el hallazgo fiscal No. 025 de 2024 y demás documentos obrantes en el expediente.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad.

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios sobre los presuntos responsables del daño, cuantificado en la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTI SEIS PESOS (\$17.959.126,28 M/CTE)**.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a los identificados en el apartado de **"IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES"**.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...La idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así:

(...) la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario.⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

En este sentido, se incorpora al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que son soporte del Hallazgo Fiscal No. 025 de 2024 el cual reposa en el expediente y fue emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.





PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

**FECHA DE APROBACION:
06-03-2023**

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No. 112-033-2024 ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO**, con **NIT. 890.700.961-6**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-033-024, ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO**, cuyo representante legal es el **Dr. HENRY JULIÁN RAMÍREZ**, en su calidad de Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables al señor **HENRY HERRERA VIÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.133 de Alvarado - Tolima, en calidad de **Alcalde Municipal** en el periodo de 01 enero de 2020 al 31 de diciembre 2023; el señor **HENRY VINCOS PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.198 de Alvarado - Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (Supervisor) para el periodo 01 enero de 2020 al 31 de diciembre 2023.

El **CONSORCIO ALTE** identificado con NIT. 901.592.167-9 representado legalmente por el señor **GERMAN ANDRES MARTINEZ GALLEGO**, y/o quien haga sus veces, así como a las sociedades y personas que lo conforman **MRS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 901.451.786-3, representada legalmente por el señor **GERMAN ANDRES MARTINEZ GALLEGO**, y/o quien haga sus veces; **INGENIERIA Y MINERIA INGEMIN S.A.S.**, identificada con NIT. 813.005.203-0, representada legalmente por el señor **FRANZ MOLLER REYES**, y/o quien haga sus veces; en calidad de Contratistas - Consorciados, para la época de los hechos.

El **CONSORCIO INTERMURO** identificado con NIT. 901.592227-2 representado legalmente por el señor **JULIETH NATALIA GUILLEN CASTAÑO**, y/o quien haga sus veces, así como a las personas que lo conforman **ACC INGENIERÍA E INTERVENTORÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.284.286-6, representada legalmente por el señor **ALY DARVEY ARCILA CIFUENTES** y/o quien haga sus veces; y **ANDRES MAURICIO CASTRO MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.135.557 de Ibagué - Tolima en calidad de Interventores - Consorciados, para la época de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía:

→ **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 860.254.654-6, entidad que suscribió con la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO**, la siguiente póliza:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
NIT.	860.254.654-6
No. De póliza	480-64-99000000908
Expedición	11/03/2022
Vigencia	17/03/2022 al 17/03/2023
Valor asegurado	\$ 200.000.000
Amparo	Delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y reconstrucción de cuentas.
Póliza	De manejo Sector Oficial

Comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 100 # 9a - 45 piso 8 y 12 de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

- **Seguros del Estado S.A.** identificada con NIT. 860.009.578-6, entidad que suscribió con la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO**, las siguientes pólizas:

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	21-40-101188193
Expedición	20/05/2022
Vigencia	05/05/2022 al 05/12/2022
	Prorroga 1
Expedición	09/12/2022
Vigencia	20/05/2022 al 01/04/2023
Valor asegurado	\$ 200.000.000
Amparo	Predios, labores y operaciones
Póliza	Responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	21-40-101382499
Expedición	13/05/2022
Vigencia	05/05/2022 al 05/08/2027
	Prorroga 1
Expedición	09/12/2022
Vigencia	20/05/2022 al 20/08/2027
Valor asegurado	\$ 631.020.243
Amparo	Cumplimiento del contrato, buen manejo y correcta inversión del anticipo, pago de salarios-prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, estabilidad y calidad de la obra
Póliza	De cumplimiento

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. ✓
 NIT. 860.009.578-6
No. De póliza 25-44-101168401
 Expedición 10/05/2022
 Vigencia 05/05/2022 al 07/08/2025

Prorroga 1

Expedición 15/11/2022
 Vigencia 05/05/2022 al 07/12/2025

Prorroga 2

Expedición 29/12/2022
 Vigencia 05/05/2022 al 15/01/2026

Valor asegurado \$ 39.967.529
 Amparo Cumplimiento del contrato, pago de salarios-prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, buen manejo y correcta inversión del anticipo.
 Póliza Cumplimiento Entidad Estatal

Comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 83 No. 19 - 10 de Bogotá D.C. o al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al **Dr. HENRY JULIÁN RAMÍREZ**, en su calidad de Alcalde Municipal del municipio de Alvarado - Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia al señor **HENRY HERRERA VIÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.133 de Alvarado - Tolima, en calidad de **Alcalde Municipal** en el periodo de 01 enero de 2020 al 31 de diciembre 2023, en la dirección Cra 9 #104-106 Bosques de Fonderella torre 4 apto 802 Ibagué; el señor **HENRY VINCOS PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.198 de Alvarado - Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (Supervisor) para el periodo 01 enero de 2020 al 31 de diciembre 2023, en la dirección Cra 4 #4-25 Casa Centro Alvarado.

El **CONSORCIO ALTE** identificado con NIT. 901.592.167-9 representado legalmente por el señor **GERMAN ANDRES MARTINEZ GALLEGO**, y/o quien haga sus veces, en la dirección Mz B casa 9 B/ Oasis Mariquita - Tolima, correo electrónico mrscoonsultoressas@gmail.com; así como a las sociedades y personas que lo conforman **MRS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 901.451.786-3, representada

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

legalmente por el señor **GERMAN ANDRES MARTINEZ GALLEGO**, y/o quien haga sus veces en la dirección Mz B casa 9 B/ Oasis Mariquita – Tolima, correo electrónico mrscoonsultoressas@gmail.com; **INGENIERIA Y MINERIA INGEMIN S.A.S.**, identificada con NIT. 813.005.203-0, representada legalmente por el señor **FRANZ MOLLER REYES**, y/o quien haga sus veces; en calidad de Contratistas - Consorciados, para la época de los hechos, en la dirección Kra 7 #60-21 Of. 503 edificio distrito 60 Ibagué, correo electrónico gerencia.ingemin@gmail.com.

El **CONSORCIO INTERMURO** identificado con NIT. 901.592227-2 representado legalmente por la señora **JULIETH NATALIA GUILLEN CASTAÑO**, y/o quien haga sus veces, en la dirección Mz 30 casa 20 barrio el jordán etapa 3 Ibagué, correo electrónico maucas1909@hotmail.com; así como a las personas que lo conforman **ACC INGENIERÍA E INTERVENTORÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.284.286-6, representada legalmente por el señor **ALY DARVEY ARCILA CIFUENTES** y/o quien haga sus veces, en la dirección Kra. 7 #04-09 Fresno, Tolima, correo electrónico ingenieriainversionesfactelect@gmail.com, y **ANDRES MAURICIO CASTRO MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.135.557 de Ibagué – Tolima, en la dirección Mz 30 casa 20 barrio el jordán etapa 3 Ibagué, correo electrónico maucas1909@hotmail.com, en calidad de Interventores - Consorciados, para la época de los hechos.

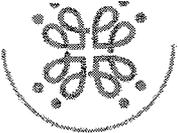
ARTÍCULO OCTAVO: Con posterioridad a la notificación de la presente decisión, se cita a los implicado para ejercer su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, versiones libres y espontáneas, las cuales podrán ser presentadas por escrito, en la cual deberá indicar si conoce los hechos materia de investigación, realizar un relato de los mismos con las explicaciones que considere pertinentes.

La aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, los siguientes días:

Nombre	Cédula de ciudadanía o Nit	Hora	Día DD/MM/AA
HENRY HERRERA VIÑA	5.832.133	08:30AM	21-08-2023
HENRY VINCOS PINZÓN	5.832.198	10:00 AM	21-08-2023
CONSORCIO ALTE	901.592.167-9	11:30 AM	21-08-2023
MRS CONSULTORES S.A.S	901.451.786-3	08:30 AM	22-08-2023
INGENIERIA Y MINERIA INGEMIN S.A.S.	813.005.203-0	10:00 AM	22-08-2023
CONSORCIO INTERMURO	901.592227-2	11:30AM	22-08-2023
ACC INGENIERÍA E INTERVENTORÍA S.A.S.	901.284.286-6	02:00 PM	22-08-2023
ANDRES MAURICIO CASTRO MURCIA	14.135.557	03:00 PM	22-08-2023

En caso de rendirla por escrito, deberá radicar el documento en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente comunicación, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, para que se fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

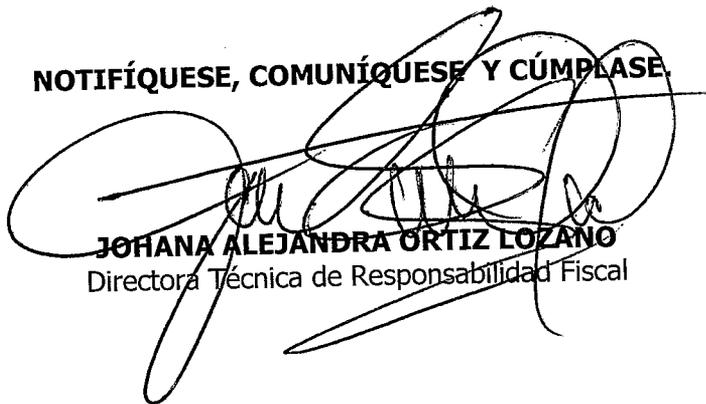
Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar valor probatorio e incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que son soporte del Hallazgo Fiscal No. 025 de 2024 el cual reposa en el expediente y fue emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR EN EL AUTO DE APERTURA No. 070 DEL 29 DE ABRIL DE 2024, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112 - 033 – 2024, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA

En la ciudad de Ibagué, hoy a los 22 días del mes de mayo de 2024, los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría departamental del Tolima, proceden a dictar el presente auto para corregir un error en lo que tiene que ver con la fecha para la presentación de la versión libre en el Auto de Apertura No. 070 del 29 de abril de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado 112-033-024, que se tramita ante la Administración Municipal de Alvarado - Tolima.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza 008 de 2001, Auto de Asignación N° 063 del 12 de febrero de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2024-00000102, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 22 de enero de 2024, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 025 del 09 de enero de 2024 y sus anexos, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No.10 (Por diferencias en los cálculos de los componentes de la obra)

La Administración Municipal de Alvarado Tolima, celebró contrato de obra No. 44 de 2022 con el Consorcio Alte por un valor total con adición de \$1.091'380.324, para la Construcción de muro de contención sobre la vía la Chumba - la Tebaida en el municipio de Alvarado Tolima, para una longitud total de la obra de 100 ml.

De acuerdo con el trabajo de campo realizado por la Contraloría del Tolima, con el acompañamiento del Secretario de Planeación y supervisor de los contratos Henry Vincos Pinzón, así como por los profesionales de apoyo de la Alcaldía Edison Sierra Garay, Yulianis Pérez Oliveros y Edilberto Chinchilla, en el cual se efectuaron las mediciones y observaciones de caso, se aprecia de manera preliminar que las cantidades de obra tangibles, coinciden con el acta o corte final de obra del contrato de obra 44 de 2022.

Sin embargo, es de tener en cuenta que este Ente de Control encuentra que en cuanto al ítem No. 10 "Manejo de agua" se relacionan 2 unidades y es de señalar que el contrato estipulaba 1 así como los estudios y diseños, además de que la fuente hídrica es una sola también. Lo que tiene un valor por unidad de \$10'700.000 + 28% de costos indirectos, para un valor total de \$13'696.000.

Por otra parte, es preciso mencionar que de acuerdo con los estudios y diseños de muros de contención incluyendo la Chumba y Tebaida, por parte de la Administración Municipal, se contrató Julián Andrés Mosquera Jaramillo para los respectivos estudios y diseños, quien realiza un análisis detallado del AIU dentro de uno de los productos del contrato de

consultoría No. 55 de 2021; el cual después de una serie de análisis de bastantes componentes probables, establece un AIU del 27,5%, lo que equivale dentro del presente contrato de obra No. 44 de 2022 al valor de \$234'471.944,6. Sin embargo, se aprecia que el presente proceso de contratación se realiza con un AIU del 28%, lo que equivale dentro del presente contrato de obra al valor de \$238'735.070,28.

De acuerdo con lo anterior, se genera un presunto daño patrimonial por el valor de la diferencia encontrada de la siguiente manera: \$238.735.070,28 - \$234.471.944,6 = \$4.263.126,28.

CONSIDERANDOS

La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 dispone la remisión normativa a otras fuentes del derecho cuando el ordenamiento jurídico fiscal no indica el procedimiento que se debe aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto en virtud al principio de remisión a los Artículos 45 de la Ley 1437 2011 y 286 del Código General del Proceso, en uno de sus apartes lo siguiente:

"... En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Adicional a lo anterior el Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, indica:

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Que al efectuar la revisión del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-033-024, el Despacho advierte un error generado al momento de determinar la fecha para la recepción de la versión libre de los implicados en el auto de apertura No. 070 del 29 de abril del 2024, toda vez que se transcribió los días 21 y 22 de agosto de 2023, siendo una fecha que ya expiró en el tiempo, por lo que lo correcto son los días 21 y 22 de agosto de 2024, con el fin de garantizar el tiempo suficiente a los responsables fiscales de preparar y presentar oportunamente la versión libre en garantía del debido proceso y derecho defensa.

En este orden de ideas, este despacho en aras de garantizar el debido proceso consagrado en la Constitución Política al tercero llamado en garantía, es procedente **corregir el error formal de transcripción**, que se presenta en el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 070 del 29 de abril de 2024, dentro del proceso de la referencia, en lo que corresponde a fijar la fecha para la citación de los implicados **HENRY HERRERA VIÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.832.133, en su condición de Alcalde para la época de los hechos; **HENRY VINCOS PINZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.832.198 de Alvarado - Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura (Supervisor).

El **CONSORCIO ALTE** identificado con NIT. 901.592.167-9 representado legalmente por el señor **GERMAN ANDRES MARTINEZ GALLEG0**, y/o quien haga sus veces, así como



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

consultoría No. 55 de 2021; el cual después de una serie de análisis de bastantes componentes probables, establece un AIU del 27,5%, lo que equivale dentro del presente contrato de obra No. 44 de 2022 al valor de \$234'471.944,6. Sin embargo, se aprecia que el presente proceso de contratación se realiza con un AIU del 28%, lo que equivale dentro del presente contrato de obra al valor de \$238'735.070,28.

De acuerdo con lo anterior, se genera un presunto daño patrimonial por el valor de la diferencia encontrada de la siguiente manera: \$238.735.070,28 - \$234.471.944,6 = \$4.263.126,28.

CONSIDERANDOS

La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 dispone la remisión normativa a otras fuentes del derecho cuando el ordenamiento jurídico fiscal no indica el procedimiento que se debe aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto en virtud al principio de remisión a los Artículos 45 de la Ley 1437 2011 y 286 del Código General del Proceso, en uno de sus apartes lo siguiente:

"... En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Adicional a lo anterior el Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, indica:

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Que al efectuar la revisión del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-033-024, el Despacho advierte un error generado al momento de determinar la fecha para la recepción de la versión libre de los implicados en el auto de apertura No. 070 del 29 de abril del 2024, toda vez que se transcribió los días 21 y 22 de agosto de 2023, siendo una fecha que ya expiró en el tiempo, por lo que lo correcto son los días 21 y 22 de agosto de 2024, con el fin de garantizar el tiempo suficiente a los responsables fiscales de preparar y presentar oportunamente la versión libre en garantía del debido proceso y derecho defensa.

En este orden de ideas, este despacho en aras de garantizar el debido proceso consagrado en la Constitución Política al tercero llamado en garantía, es procedente **corregir el error formal de transcripción**, que se presenta en el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 070 del 29 de abril de 2024, dentro del proceso de la referencia, en lo que corresponde a fijar la fecha para la citación de los implicados **HENRY HERRERA VIÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.832.133, en su condición de Alcalde para la época de los hechos; **HENRY VINCOS PINZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.832.198 de Alvarado - Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura (Supervisor).

El **CONSORCIO ALTE** identificado con NIT. 901.592.167-9 representado legalmente por el señor **GERMAN ANDRES MARTINEZ GALLEG0**, y/o quien haga sus veces, así como

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado

a las sociedades y personas que lo conforman **MRS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 901.451.786-3, representada legalmente por el señor **GERMAN ANDRES MARTINEZ GALLEGO**, y/o quien haga sus veces; **INGENIERIA Y MINERIA INGEMIN S.A.S.**, identificada con NIT. 813.005.203-0, representada legalmente por el señor **FRANZ MOLLER REYES**, y/o quien haga sus veces; en calidad de Contratistas - Consorciados, para la época de los hechos.

El **CONSORCIO INTERMURO** identificado con NIT. 901.592227-2 representado legalmente por el señor **JULIETH NATALIA GUILLEN CASTAÑO**, y/o quien haga sus veces, así como a las personas que lo conforman **ACC INGENIERÍA E INTERVENTORÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.284.286-6, representada legalmente por el señor **ALY DARVEY ARCILA CIFUENTES** y/o quien haga sus veces; y **ANDRES MAURICIO CASTRO MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.135.557 de Ibagué - Tolima en calidad de Interventores - Consorciados, para la época de los hechos.

A quienes se les citará el para los días 21 y 22 de agosto de 2024, para ser escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea, la cual consiste en el derecho que le asiste al responsable de los hechos materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, la cual puede ser presentada de forma presencial o por escrito, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Bajo estos preceptos normativos y jurisprudenciales, el Despacho corregirá el Auto de Apertura No. 070 del 29 de abril de 2024, dentro del proceso con radicado 112-033-024 que se tramita ante la Administración Municipal de Alvarado - Tolima, precisando que la nueva fecha señalada para presentar la versión libre, garantizando el debido proceso y derecho de defensa que tienen los responsables fiscales.

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte considerativa del presente Auto, corríjase el Artículo Octavo del Auto de Apertura No. 070 de 29 de Abril de 2024 del proceso de responsabilidad fiscal 112-033-024, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO: *Con posterioridad a la notificación de la presente decisión, se cita a los implicado para ejercer su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, versiones libres y espontáneas, las cuales podrán ser presentadas por escrito, en la cual deberá indicar si conoce los hechos materia de investigación, realizar un relato de los mismos con las explicaciones que considere pertinentes.*

La aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, los siguientes días:

Nombre	Cédula de ciudadanía o Nit	Hora	Día DD/MM/AA
HENRY HERRERA VIÑA	5.832.133	08:30AM	21-08-2024
HENRY VINCOS PINZÓN	5.832.198	10:00 AM	21-08-2024
CONSORCIO ALTE	901.592.167-9	11:30 AM	21-08-2024
MRS CONSULTORES S.A.S	901.451.786-3	02:00 PM	21-08-2024
INGENIERIA Y MINERIA INGEMIN S.A.S.	813.005.203-0	08:00 AM	22-08-2024
CONSORCIO INTERMURO	901.592227-2	10:30AM	22-08-2024



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ACC INGENIERÍA E INTERVENTORÍA S.A.S.	901.284.286-6	02:00 PM	22-08-2024
ANDRÉS MAURICIO CASTRO MURCIA	14.135.557	03:00 PM	22-08-2024

En caso de rendirla por escrito, deberá radicar el documento en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente comunicación, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, para que se fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder a notificar personalmente el auto de apertura No. 070 del 29 de abril de 2024 y el contenido de la presente providencia, conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a las personas:

- **HENRY HERRERA VIÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.133 de Alvarado - Tolima, en calidad de **Alcalde Municipal** en el periodo de 01 enero de 2020 al 31 de diciembre 2023, en la dirección Cra 9 #104-106 Bosques de Fonderella torre 4 apto 802 Ibagué.
- **HENRY VINCOS PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.198 de Alvarado - Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (Supervisor) para el periodo 01 enero de 2020 al 31 de diciembre 2023, en la dirección Cra 4 #4-25 Casa Centro Alvarado.
- El **CONSORCIO ALTE** identificado con NIT. 901.592.167-9 representado legalmente por el señor **GERMAN ANDRES MARTINEZ GALLEGO**, y/o quien haga sus veces, en la dirección Mz B casa 9 B/ Oasis Mariquita – Tolima, correo electrónico mrscoonsultoressas@gmail.com; así como a las sociedades y personas que lo conforman **MRS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 901.451.786-3, representada legalmente por el señor **GERMAN ANDRES MARTINEZ GALLEGO**, y/o quien haga sus veces en la dirección Mz B casa 9 B/ Oasis Mariquita – Tolima, correo electrónico mrscoonsultoressas@gmail.com; **INGENIERIA Y MINERIA INGEMIN S.A.S.**, identificada con NIT. 813.005.203-0, representada legalmente por el señor **FRANZ MOLLER REYES**, y/o quien haga sus veces; en calidad de Contratistas - Consorciados, para la época de los hechos, en la dirección Kra 7 #60-21 Of. 503 edificio distrito 60 Ibagué, correo electrónico gerencia.ingemin@gmail.com.
- El **CONSORCIO INTERMURO** identificado con NIT. 901.592227-2 representado legalmente por la señora **JULIETH NATALIA GUILLEN CASTAÑO**, y/o quien haga sus veces, en la dirección Mz 30 casa 20 barrio el jordán etapa 3 Ibagué,

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

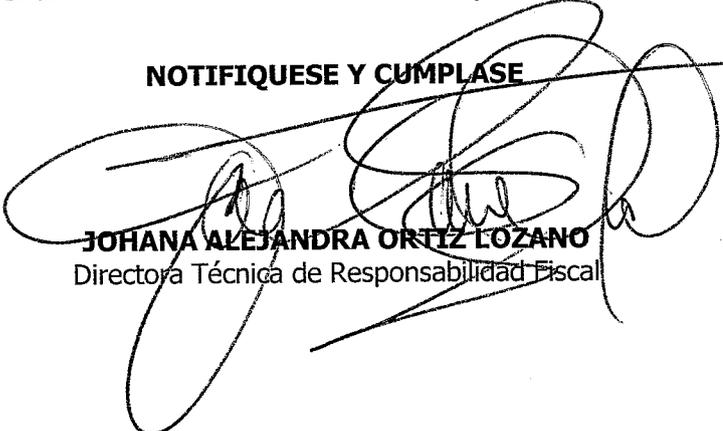
· La Contraloría del ciudadano ·

correo electrónico maucas1909@hotmail.com; así como a las personas que lo conforman **ACC INGENIERÍA E INTERVENTORÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.284.286-6, representada legalmente por el señor **ALY DARVEY ARCILA CIFUENTES** y/o quien haga sus veces, en la dirección Kra. 7 #04-09 Fresno, Tolima, correo electrónico ingenieriainversionesfactelect@gmail.com; y **ANDRES MAURICIO CASTRO MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.135.557 de Ibagué – Tolima, en la dirección Mz 30 casa 20 barrio el jordán etapa 3 Ibagué, correo electrónico maucas1909@hotmail.com, en calidad de Interventores - Consorciados, para la época de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos que no fueron objeto de corrección quedarán en los mismos términos iniciales

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase a la Secretaria Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal